



## SESIÓN ORDINARIA No. 081-2024

**Acta de la Sesión Ordinaria número Ochenta y Uno dos mil veinticuatro de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, celebrada de manera virtual mediante la plataforma Microsoft Teams, el martes veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, a las ocho horas, con la siguiente asistencia:**

-----

- Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez, presidente.
- Prof. Errol Pereira Torres, vicepresidente.
- M.Sc. Erick Vega Salas, M.B.A., secretario.
- M.G.P. Seidy Álvarez Bolaños, vocal 1.
- Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro, vocal 2.
- M.Sc. Hervey Badilla Rojas, vocal 3.
- M.B.A. Oscar Mario Mora Quirós, vocal 4.
- M.B.A. Carlos Arias Alvarado, director ejecutivo.

**Ausentes con justificación:** no hay.

-----

**Ausentes sin justificación:** no hay.

-----

**Invitados:** para abarcar el artículo quinto el Lic. Adm. Johan Ramírez Brenes, encargado senior de la Unidad Integral de Riesgos. Para estudiar el artículo sexto el M.Sc. Róger Leandro Hernández, jefe a.i. del Departamento de Inversiones. Para el tratamiento del artículo sétimo la Lcda. Ifigenia Fallas Pizarro, jefa del Departamento Actuarial. Para abarcar el artículo octavo el Lic. José Antonio Segura Meoño, director de la División de Pensiones.

-----

-----

-----



## **CAPÍTULO I. AGENDA**

**El Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez, presidente de la Junta Directiva, saluda a las señoras y a los señores miembros directivos y somete a votación el siguiente orden del día, el cual es aprobado:**

-----

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Lectura y aprobación de la agenda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

Correspondencia.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Asuntos de los directivos.

**ARTÍCULO CUARTO:**

Entrega del acta de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 076-2024; para posterior resolución final del Cuerpo Colegiado.

**ARTÍCULO QUINTO:**

Entrega y análisis del acta de la sesión ordinaria No. 013-2024 del Comité de Riesgos; para resolución final de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SEXTO:**

Entrega y análisis del acta de la sesión ordinaria No. 013-2024 del Comité de Inversiones; para resolución final de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO SÉTIMO:**

Entrega y análisis del oficio DE-0547-07-2024: Estudio actuarial aumento de pensiones en curso del Régimen Capitalización Colectiva, correspondiente al primer semestre del 2024; para resolución final de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO OCTAVO:**

Charla: Regímenes de pensiones del Magisterio Nacional a cargo del Lic. José Antonio Segura Meoño, director de la División de Pensiones.

**ARTÍCULO NOVENO:**

Mociones.





**ARTÍCULO DÉCIMO:**

Asuntos varios.

**CAPÍTULO II. CORRESPONDENCIA**

**ARTÍCULO II: Correspondencia.**

-----

El **M.Sc. Erick Vega Salas** informa que no se tienen notas de correspondencia para analizar en esta sesión.

**CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO III: Asuntos de los directivos.**

-----

La Junta Directiva no desarrolla asuntos de los directivos en esta sesión.

-----

**CAPÍTULO IV. ENTREGA DE ACTA DE JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO IV: Entrega del acta de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 076-2024; para posterior resolución final del Cuerpo Colegiado.**

-----

La **Lcda. Ana Lucía Calderón Calvo** coordinadora de la Unidad Secretarial envía por medio del correo electrónico a los representantes del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes (Colypro), de la Asociación Nacional de Educadores (ANDE), de la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE Sindicato), de las Organizaciones Labores de las Instituciones Estatales de Educación Superior (Olies), del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados (AFUP), de la Asociación de Educadores Pensionados (ADEP) y al director ejecutivo, el borrador de actas de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 076-2024 para posterior análisis y aprobación.



El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** señala que este borrador de acta será conocido en la sesión ordinaria que se realizará el viernes 26 de julio de 2024.

**SE TOMA NOTA.**

## **CAPÍTULO V. RESOLUTIVOS**

**ARTÍCULO V: Entrega y análisis del acta de la sesión ordinaria No. 013-2024 del Comité de Riesgos; para resolución final de la Junta Directiva.**

-----

Con autorización de la Presidencia se incorpora a la sesión virtual el Lic. Adm. Johan Ramírez Brenes, a quien se le brinda una cordial bienvenida.

El **Lic. Adm. Johan Ramírez Brenes** expone el oficio COM-RI-16-07-2024 y el acta de la sesión ordinaria No. 013-2024 del Comité de Riesgos. **Anexo No. 1** de esta acta.

Al respecto el Cuerpo Colegiado por unanimidad acuerda:

### **ACUERDO 1**

**Conocida el acta de la sesión ordinaria No. 013-2024 del Comité de Riesgos, la Junta Directiva acuerda: Aprobarla con las siguientes observaciones:**

- 1. Sobre el artículo segundo: Entrega, análisis y aprobación de la presentación efectuada por Creación de Capitales sobre el portafolio de inversión internacional, informe de resultados al 30 de junio del 2024; se acuerda: Dar por conocido el informe.**
- 2. En cuanto al artículo tercero: Entrega, análisis y aprobación del oficio DE-UR-64-07-2024-Análisis riesgo-rendimiento ETF táctico de renta variable India WisdomTree Indian Earnings (EPI); se acuerda: Acoger el acuerdo No. 3 del Comité en el sentido de:**
  - a. Dar por conocido el informe.**
  - b. Acoger la recomendación de aprobar el ETF Táctico Renta Variable de India denominado: WisdomTree Indian Earnings con el ticker EPI, ISIN US97717W4226.**



**c. Acoger la recomendación de aprobar los siguientes límites para el instrumento:**

- i. Límite por instrumento: WisdomTree Indian Earnings (EPI)**
- ii. Objetivo: 3.0%.**
- iii. Mínimo: 0%.**
- iv. Máximo: 5%. Acuerdo unánime y en firme con siete votos.**

Se agradece la participación del Lic. Adm. Johan Ramírez Brenes, quien abandona la sesión virtual.

-----

**ARTÍCULO VI: Entrega y análisis del acta de la sesión ordinaria No. 013-2024 del Comité de Inversiones; para resolución final de la Junta Directiva.**

-----

Con autorización de la Presidencia se incorpora a la sesión virtual el M.Sc. Róger Leandro Hernández, a quien se le brinda una cordial bienvenida.

El **M.Sc. Róger Leandro Hernández** explica el oficio COM-INV-0014-07-2024 y el acta de la sesión ordinaria No. 013-2024 de Comité de Inversiones. **Anexo No. 2** de esta acta.

Sobre el particular el Cuerpo Colegiado por unanimidad acuerda:

#### **ACUERDO 2**

**Analizada el acta de la sesión ordinaria No. 013-2024 del Comité de Inversiones, la Junta Directiva acuerda: Aprobarla con las siguientes observaciones:**

- 1. Con respecto al artículo segundo: Entrega, análisis de la presentación de los resultados de las inversiones en el mercado de valores internacional con corte a junio de 2024, realizada por la empresa Creación de Capitales; se acuerda: Dar por conocido el informe.**
- 2. En cuanto al artículo tercero: Entrega, análisis del oficio DE-UR-064-07-2024 Análisis de riesgo-rendimiento ETF Táctico Renta**



**Variable India denominado: WisdomTree Indian Earnings (EPI));**

**se acuerda:**

- a. **Dar por conocido el informe.**
- b. **Acoger la recomendación y aprobar el ETF Táctico Renta Variable de India denominado: WisdomTree Indian Earnings con el ticker EPI, ISIN US97717W4226.**
- c. **Acoger la recomendación y aprobar los siguientes límites para el instrumento:**
  - i. **Límite por instrumento: WisdomTree Indian Earnings (EPI)**
  - ii. **Objetivo: 3.0%.**
  - iii. **Mínimo: 0%.**
  - iv. **Máximo: 5%. Acuerdo unánime y en firme con siete votos.**

Se agradece la participación del M.Sc. Róger Leandro Hernández, quien abandona la sesión virtual.

-----

**ARTÍCULO VII: Entrega y análisis del oficio DE-0547-07-2024: Estudio actuarial aumento de pensiones en curso del Régimen Capitalización Colectiva, correspondiente al primer semestre del 2024; para resolución final de la Junta Directiva.**

-----

Con autorización de la Presidencia se incorpora a la sesión virtual la Lcda. Ifigenia Fallas Pizarro, a quien se les brinda una cordial bienvenida.

La **Lcda. Ifigenia Fallas Pizarro** explica los oficios DE-0547-07-2024, DACT-0163-07-2024, el anexo "Estudio\_Actuarial\_Aumento\_I\_semestre\_2024\_RCC" y la presentación titulada "Revaloración de Pensiones I Semestre 2024", que contienen el estudio actuarial para el aumento de pensiones en curso del RCC correspondiente al I semestre de 2024. Documentos agregados como **anexo No. 3** de esta acta.



Menciona: este estudio está fundamentado en los artículos 37 y 38 del Reglamento del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC).

Estamos considerando la población pensionada al 30 de junio de 2024, la tasa de rendimiento actuarial esperada hacia final del año, meta que fue definida en la última evaluación actuarial con corte al 31 de diciembre de 2023, y la inflación proyectada.

También los resultados del estudio van a estar basados en la Política de ajuste por revaloración de pensiones.

En cuanto a la población pensionada al 30 de junio de 2024, tenemos 6.433 pensionados cuya pensión promedio es de  $\text{¢}505.219,00$ , siendo la pensión de vejez la más elevada con  $\text{¢}616.818,00$  en promedio y una edad de 66 años. En invalidez la pensión promedio es de  $\text{¢}444.210,10$ , la edad promedio es de 57. En cuanto a la sucesión la pensión promedio es de  $\text{¢}225.457,10$  promedio, de 43 años.

En la presentación se muestra la distribución de pensionados por edad, en donde se observa una distribución bimodal, tenemos los pensionados por sucesión, los más jóvenes que corresponden generalmente a sucesiones a hijos, entonces, esa sería con edades entre los 0 y 25 años y posteriormente tendríamos las personas mayores de edad, donde tenemos una mayor cantidad de población. Y pensionados por vejez.

Respecto a los resultados, recordemos que la tasa real actuarial meta para este año es de 5,79%, la tasa nominal de rendimiento del fondo proyectado diciembre estamos determinando que es 8,25%, una inflación proyectada hacia final del año diciembre de 1,19%; eso nos daría entonces una tasa real de rendimiento al fondo proyectado de 6,98% y el 30 de junio tenemos una inflación acumulada de 0,22%.

Recordemos que la Política de Revaloración nos establece una serie de criterios para determinar cuál es el incremento por otorgar, la Política lo que nos establece es que, si la tasa real de rendimiento real es mayor que la tasa



calidad de los servicios



recaudación y cobranza de cotizaciones





actuarial y el IPC es positivo, entonces, el valor a incrementar las pensiones es igual al IPC del semestre, en este caso, entonces, estaríamos otorgando un incremento de 0,22%, que es lo que tenemos acumulado a junio.

El resultado es que, de acuerdo con el estudio técnico actuarial, las tasas estimadas y la Política de Revaloración, se propone que el aumento para el primer semestre de 2024 en las pensiones en curso sea de 0,22%.

La justificación es que nosotros hacemos una serie de modelos estadísticos y actuariales; en este caso proyectamos la inflación, fue un modelo de árboles binarios y hacemos una ponderación, un promedio ponderado que nos da que hacia final del año se esperaría un IPC positivo alrededor del 1,19%.

En cuanto a la reserva bajo el escenario, con una tasa de interés del 5,47%, que es la tasa esperada o promedio del Fondo, según la última evaluación actuarial tendríamos una reserva de  $\text{¢}628.791.412.842,00$ , siendo que tenemos la expectativa de las pensiones en curso de pago de la generación inicial por  $\text{¢}533.421.378.844,00$  y las pensiones en curso de pago de la generación actual por  $\text{¢}48.378.504.925,00$ , esto es las pensiones que actualmente están otorgadas cuál va a ser el pasivo correspondiente por pensiones por sucesión, una vez que los actuales pensionados por vejez o invalidez fallezcan. Asimismo, considera el costo del seguro de salud por  $\text{¢}46.991.529.074,00$ .

Respecto a la composición de esta reserva, el pasivo por vejez representa el 65%, de establecer una invalidez representa un 12%, sucesión 7,5%, las sucesiones futuras 8% y el seguro de enfermedad y maternidad o seguro de salud 7,5%.

Se presenta un análisis de sensibilidad de esta reserva en relación con la tasa de rendimiento promedio. Recordemos que en la evaluación actuarial tenemos dos escenarios adicionales al base, que lo que hace es sensibilizar lo que es la tasa de rendimiento, en una tenemos el pesimista con 4,63% y





ahí la reserva se nos eleva, se nos elevaría a  $\text{¢}687.000$  millones, mientras que en lo optimista, que es con una tasa de rendimiento del 6,36%, estaría por debajo de los  $\text{¢}575.000$  millones, entonces, esto lo que nos indica es que JUPEMA debe tratar de tener la tasa de rendimiento más alta con el fin de que esta reserva sea lo menos posible, aquí es donde se refleja la importancia de esto, de los rendimientos más altos.

Y adicionalmente, este año comenzamos todavía un período de que vamos saliendo de un periodo de deflación, o sea, no tenemos muy claro hacia dónde va a ir, sabemos que la inflación va hacia el rango meta, pero el Banco Central en el informe de Política monetaria de abril decía que proyectaba hacia diciembre una tasa de 1,70%; sin embargo, nosotros vemos como que últimamente como que al Banco Central le ha costado salir de esa deflación, entonces, hicimos un análisis de sensibilidad de cuál sería la tasa de rendimiento real considerando dos escenarios adicionales de inflación: uno con 50 puntos menos de lo que el Banco Central está proyectando, entonces, quedaría en 1,20% y la otra en 2,20%; más bien siendo 50 puntos básicos más y en los 3 escenarios estaríamos cumpliendo la tasa de rendimiento real, por lo que para este año se proyectaría que se otorgaría el incremento de pensión igual a la inflación, según lo que establece la Política.

Continuamos con algunos datos importantes de cuántos son los pensionados por vejez que se esperarían para lo que resta del año, tendríamos todavía 804 personas que ya en el primer semestre cumplen los requisitos; sin embargo, se encuentran postergando su jubilación; para julio 103 personas; en agosto 100 personas se podrían presionar por vejez; en septiembre 108; en octubre 100; en noviembre 95 y en diciembre 86; para un total de 1.396 personas que podrían pensionarse en lo que queda del año.





Finalmente, la recomendación es que se acoja la propuesta de que, a las pensiones cuyo origen de pensión es anterior al 01 de enero de 2024 se les ajusta el monto de pensión en 0.22% y para aquellos que se pensionaron después de esa fecha y hasta el 30 de junio, ese momento sea en forma proporcional al tiempo de disfrute del beneficio desde la fecha de rige la pensión hasta la fecha de corte del estudio y, adicionalmente, que a la cuenta de reserva para el pago de pensiones en curso se le trasladen de la reserva en formación, los recursos necesarios para que se ajuste el monto de dicha cuenta a los  $\text{¢}628.791.412.842,00$ , dicho aumento en la reserva obedece a los nuevos pensionados registrados en el primer semestre del año 2024, así como al incremento de pensión propuesto para el primer semestre. Y que se instruya a la Administración que haga la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, informando lo acordado con respecto a la revalorización de las pensiones del RCC y a la Dirección Ejecutiva comunicar este acuerdo a la Superintendencia de Pensiones (Supén), según lo indicado en el artículo 38 del Reglamento.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** señala: podríamos resumir en que se ha logrado el porcentaje actuarial, que la inflación cierra en este periodo en 0,22%, entonces, sí se puede otorgar ese porcentaje y lo que está normado es otorgar lo que corresponde por inflación.

La **Lcda. Ifigenia Fallas Pizarro** indica: es correcto, sí señor.

El **M.B.A. Oscar Mario Mora Quirós** menciona: primero agradezco y la felicito por este informe, lo veo muy completo, muy interesante de analizar, sobre el RCC y la sostenibilidad que tiene en este momento y a futuro. La felicito y felicitarnos todos como JUPEMA por el Fondo que existe en este momento y su solidez.

Quisiera consultar si ese aumento propuesto de 0,22% a los jubilados o pensionados antes del 01 de enero de 2024 es a todos los del RCC que se han jubilado antes de esa fecha, a todos por igual.



La **Lcda. Ifigenia Fallas Pizarro** responde: sí señor.

La **M.G.P. Seidy Álvarez Bolaños** refiere: además de agradecer a Ifigenia que siempre nos trae estos informes totalmente claros y bien fundamentados, debemos reconocer que hay un incremento que, por supuesto lo hemos hablado muchas veces acá en esta Junta, quisiéramos que fuera de mayor cuantía, porque así lo requieren nuestros afiliados, pero que es grato ver que en este momento estamos pudiendo generar esta compensación de 0,22% y que hace, por lo menos recuerdo yo, hace unos meses no nos resultaba posible proceder con un aumento de ningún tamaño, entonces, creo que esto también es un buen signo que estamos dando, que también se correlaciona con la administración eficiente y transparente que se hace del Fondo. Creo que el monto uno lo ve y le parece que es un porcentaje pequeño, pero que en la situación en la que se encuentra la población, cualquier aumento que se dé resulta de valía y creo que esto es lo que hay que rescatar, la importancia que tiene el hecho de que estamos de nuevo pudiendo generar una mejora en la pensión de los compañeros del RCC.

El **M.Sc. Erick Vega Salas, M.B.A.** indica: agradezco por esta valiosa información y muy detallada.

Es muy gratificante escuchar esta noticia del incremento del 0,22% a las pensiones del RCC que es un avance bastante importante que demuestra el compromiso de nosotros en JUPEMA con el bienestar de los docentes y este ajuste es un esfuerzo por tratar de mantener ese poder adquisitivo de los maestros jubilados, reconociendo todos los años de dedicación y contribución que dieron a la educación costarricense, aunque como dijo la compañera, el porcentaje pueda parecer pequeño, es un paso muy importante y significativo hacia la protección y apoyo a nuestra educación, con base en lo que establece la normativa. También he de destacar que este tipo de ajustes periódicos son necesarios, precisamente para mantener



su poder adquisitivo y que los educadores se sientan respaldados por esta gran institución y disfruten de una jubilación digna y estable.

El **Prof. Errol Pereira Torres** apunta: creo que es un trabajo muy serio que realiza el Departamento Actuarial a la cabeza de Lcda. Ifigenia Fallas Pizarro, quien nos ha mostrado un compromiso muy grande y un trabajo profesional y técnico muy apreciable. Siempre nos alegramos de que el resultado de aplicar el modelo para el cálculo de la posibilidad de realizar un aumento de pensiones a nuestros jubilados del RCC, arrojan un resultado positivo, eso es lo que siempre esperamos, pero depende de condiciones en las cuales el modelo tenga esa posibilidad de brindarnos el aumento.

Quisiera consultar porque la inflación acumulada al primer semestre, el cálculo es de 0,22%, pero resulta una quinta parte aproximadamente de la inflación estimada a diciembre de 2024; esa es mi duda, porque estamos terminando la mitad del año y lo que se proyecta para diciembre es 1,19% y la diferencia de lo que se está proponiendo aprobar es una quinta parte de esa inflación estimada. Sé que se practican cálculos de sensibilidad para no someter a riesgos el que el aumento pueda exceder lo que realmente nos da posibilidad de esa proyección y esa estimación y sensibilidad es fundamental, pero quisiera que se nos amplíe.

La **Lcda. Ifigenia Fallas Pizarro** explica: el 0,22% es lo que efectivamente, a raíz del IPC calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), lo que efectivamente se ha acumulado durante el primer semestre; la Política lo que establece es justamente que si se cumplen todas las condiciones se puede otorgar el monto del semestre o la inflación del semestre, en este caso la acumulada es 0,22% calculada por el INEC.

Lo del 1,19% es un modelo que nosotros hacemos considerando la probabilidad de aumento o disminución según el comportamiento de la inflación en los últimos 12 meses, entonces, hacemos varios escenarios tanto de aumento como disminución y cuando ha aumentado, en promedio





cuánto ha aumentado y cuando disminuye, en promedio cuánto ha disminuido. En el gráfico que se presentó en la diapositiva, en el escenario es como una curva como una campana, eso lo que establece son los distintos escenarios, hay algunos negativos y otros positivos, incluso, más altos que el 1,19%; sin embargo, lo que nosotros hacemos es tomar un promedio ponderado de esos escenarios, para finalmente obtener el 1,19%. Es posible que esa inflación no llegue a ser tan alta, ahora bien, este modelo no considera las acciones de política monetaria del Banco Central, que eso es un factor importante y porque nosotros no tenemos esa información de cuáles son las acciones que va a tomar el Banco Central para poder controlar la inflación.

El **Prof. Errol Pereira Torres** señala: perfecto, me queda claro que es con respecto a lo que establece el INEC, pero sí es importante hacer esas comparaciones con lo que sería la inflación al final del año.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** manifiesta: resalto, además de lo que se ha comentado, que me parece un tema importante y a considerar, es un tema de la proyección que se realizó para 2024, creo que es muy importante porque aun con todo y los pronósticos, como bien se decía, el tema del Banco Central todavía eso está enredado, es un tema que no tiene claridad con la inflación, si se controla o cómo va a estar el asunto con la meta proyectada y también se menciona algo importante que iba a comentar y es el tema de política monetaria del Banco Central, donde hay posibilidades de que pueda moverse o disminuirse el tema de tasa de política monetaria, no obstante, vemos el resultado que salió en estos días, donde se mantiene igual, repito, con posibilidades de moverla hacia abajo, pero tenemos que esperar también ese análisis de parte del Banco Central para esperar cómo se va a mover y comportar también el tema. Satisface que en la proyección que se realiza, donde estamos manteniendo la tasa meta, entonces, creo que eso también es importante resaltarlo.



El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** apunta: es importante resaltar el esfuerzo que ha hecho JUPEMA en los últimos años, creo que se ha tenido un muy buen resultado a partir de la gestión financiera que estamos haciendo del Fondo, que eso siempre es resaltante, creo que las acciones que se han tomado en los últimos 4 años han dado con la posibilidad de que esto se esté dando, porque estas cosas no son de corto plazo, el hecho de poder invertir en el exterior es algo muy positivo para JUPEMA; sin embargo, eso es solo el 3% del Fondo, pero estamos obteniendo rendimientos que era lo esperado, que es lo que venimos diciendo desde hace mucho tiempo con respecto a la posibilidad de salir a mercados externos; creo que eso nos está dando la razón, los resultados han sido muy contundentes y muy buenos y esperamos seguir por esa senda.

En el tema del crédito también ha sido muy bueno, aquí el tema es que conforme crece el Fondo, la proporción de crédito se hace más pequeña, entonces, de alguna forma es importante entender eso por las acciones que eventualmente como Junta se deben tomar siempre.

En segundo lugar, por supuesto resaltar todo el esfuerzo que hace la Junta en general, porque uno no puede decir que solo la gente de inversiones y crédito está en esto, sino que es toda la Junta como un todo.

Las proyecciones que realiza Ifigenia son muy importantes, vean que estamos hablando de 1,19% de inflación, la meta del Banco Central está en 3+-1%, alguna gente que agresivamente se podría llegar a 2%, aun con ese 2% seguiríamos manteniendo la tasa actuarial, entonces, eso siempre es resaltante y siempre es importante, dependiente del medio económico financiero, pero siempre también estamos pendientes de eso y ajustando, pro eso cuando traemos ajustes en las tasas de interés de créditos, están ajustadas al medio económico y en sana teoría también se ajustarían estas a las condiciones de tasas de interés en los diferentes mercados en los que estamos, tanto local como internacional, entonces, uno podría pensar que



técnicamente se ha venido gestionando este tema de muy buena forma, porque de alguna forma se tienen modelos y se tienen expectativas, pero también se tienen las proyecciones suficientes como para uno determinar qué va a pasar, que es lo que Ifigenia está presentando, de acuerdo con las proyecciones y los modelos matemáticos y estadísticos que estamos empleando, estaríamos pensando que este año se cumpliría con la tasa actuarial, que es una tasa actuarial muy alta, porque a mí a veces me preocupa que aquí nos acostumbramos a ver el 5,79% como normal y no es así, conseguir 5,79% de rendimiento real es complicado y vean que andamos por tasas llegando al 8%. Anteriormente estuve en un programa y me preguntaban cómo hacemos eso y es producto de todo este esfuerzo, pero también hay un elemento que desde el año pasado y este año hemos venido implementando con muy buen resultado, que son las ganancias de capital, o sea, aquí nos hemos ganado cientos de miles de millones de colones y millones de dólares, inclusive, haciendo gestión activa, que eso no era costumbre en JUPEMA, eso dice del conocimiento y el expertis que estamos obteniendo poco a poco a través de la gestión de las inversiones, entonces, estas ganancias de capital son ingresos que no se tienen determinados, porque no es posible determinarlos, solo se dan de acuerdo con las circunstancias y las situaciones que uno encuentra en un momento y ve una oportunidad, entonces, no es posible determinarlas con anticipación; sin embargo, cuando se logran, sí suman al rendimiento general que finalmente terminan con un rendimiento arriba del 5,79% de rendimiento real. Entonces, me parece que ese elemento es importante, creo que como decía don Erick es digno de resaltar porque sí lo es, 5,79% es muy alto para obtenerlo, lo estamos obteniendo, pero mucho obedece a las decisiones que se han tomado en esta Junta Directiva y por supuesto, a la gestión que estamos haciendo en la Administración.



calidad de los servicios  
2024



recaudación y cobranza de cotizaciones  
2022



El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** señala: para no reiterar mucho en lo que ya se ha dicho en todas las participaciones, creo que es de resaltar estos datos que nos traen y que nos permiten llegar al afiliado con buenas noticias, el porcentaje que se otorga, si es poco o es mucho, eso responde a las normativas que se tienen, a las leyes que debemos acatarlas, pero dichosamente que se está cumpliendo con la parte que nos corresponde a nosotros que es el logro de este porcentaje actuarial y es que aquí hay tantos elementos que juegan, nos ha contribuido mucho, nos ha ayudado mucho esos niveles de inflación que en muchos meses ha sido más bien deflación, ya por más de un año, eso contribuye sin duda alguna; las tasas de interés, tal vez no están donde quisiéramos, pero de una u otra manera son muchos elementos e igual que la política cambiaría que no nos ha favorecido tanto, ya el dólar se empieza a posicionar más, eso nos ayuda en algunos aspectos, pero todo ese esfuerzo que realiza la Junta, porque somos tantas las personas involucradas, creo que es lo que permite que cuando haya que otorgar un beneficio, algo tan esperado por la afiliación, que se pueda realizar, sí obedece a ese logro que ya ustedes han destacado y me parece que debemos seguir haciendo nuestros mejores y mayores esfuerzos para lograr el mayor porcentaje posible, porque no sabemos, las condiciones son cambiantes, no sabemos por cuánto tiempo más se va a mantener esta inflación en ese estatus y creo que se deben reforzar todas las áreas que se puedan en ese trabajo que se hace de diversificación para que obtengamos el mayor resultado.

Doña Ifigenia me parece que es una excelente noticia para nuestros afiliados y afiliadas, agradecemos el trabajo realizado.

Analizado el tema el Cuerpo Colegiado por unanimidad acuerda:

### **ACUERDO 3**

***Analizado el oficio DE-0547-07-2024 de la Dirección Ejecutiva y su adjunto el oficio DACT-0163-07-2024 del Departamento***



calidad de  
los servicios



recaudación y  
cobranza de  
cotizaciones







*Actuarial en el que se remite el Estudio actuarial del aumento de las pensiones en curso de pago del primer semestre, la Junta Directiva acuerda:*

- 1. Aprobar un aumento para las pensiones en curso de pago cuya fecha de rige es anterior al 1 de enero de 2024 de un 0.22% y para las pensiones con fecha de rige posterior al 1 de enero de 2024 un aumento proporcional al tiempo de disfrute del beneficio desde la fecha de rige de la pensión y hasta el 30 de junio de 2024.*
- 2. Instruir a la Administración para que se trasladen de la Reserva en Formación a la cuenta “Reserva para el Pago de Pensiones en Curso”, los recursos necesarios para que se ajuste el monto de dicha cuenta a  $\text{¢}628\,791\,412\,842$ .*
- 3. Instruir a la Administración que realice la publicación en el diario oficial La Gaceta, informando lo acordado con respecto a la revalorización de las pensiones del RCC y comunicar este acuerdo a la SUPEN según lo indicado en el artículo 38 del Reglamento del RCC. Acuerdo unánime y en firme con siete votos.*

Se agradece la participación de la Lcda. Ifigenia Fallas Pizarro, quien abandona la sesión virtual.

-----

**ARTÍCULO VIII: Charla: Regímenes de pensiones del Magisterio Nacional a cargo del Lic. José Antonio Segura Meoño, director de la División de Pensiones.**

-----

Con el aval de la Presidencia se incorpora a la sesión virtual el Lic. José Antonio Segura Meoño, a quien se le brinda una cordial bienvenida.



El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** señala: agradecemos a don José Antonio la preparación de esta exposición, vamos a dar el espacio para poder enriquecernos un rato sobre este tema y repasar un tema que es para muchos hasta muy complicado, porque no todos tenemos la experiencia que tiene don José Antonio de tantos años en este tema, pero que sí necesitamos dominar y conocer.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** expone la presentación titulada "Pensiones RCC y RTR" agregada como **anexo No. 4** de esta acta.

Explica: como decía don Jorge, ustedes han escuchado mucho este tema y sé que va a sonar reiterativo en muchos de los casos, pero siempre es bueno hacer un repaso de las cosas que siguen ocurriendo desde hace muchísimo tiempo en los regímenes de pensiones, para finalmente tener claridad de cómo aplica tanto para el Régimen Transitorio de Reparto (RTR) como del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC), los alcances que tienen cada una de sus leyes y los beneficios que las personas tienen en sus derechos, dependiendo de la ley.

Uno de los aspectos fundamentales ustedes lo conocen y que cuando se les explica a las otras personas fuera, no tienen claridad de qué es la Junta de pensiones a veces la confunden con la Operadora de Pensiones, inclusive en el pasado la confundían con la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, entonces siempre esta parte se las aclaramos y sobre todo, que en la Asamblea Legislativa hay proyectos que están en la corriente y que algunos pretenden, por ejemplo, en la conformación de la Junta Directiva alterar su esquema, que este fue un proyecto de ley presentado por doña Yorleny León, que se refiere a requisitos de idoneidad, entonces, ahí está también y por eso siempre ponemos esta conformación de la Junta Directiva y evidentemente la responsabilidad que tiene la Junta en cuanto a la Administración de los dos regímenes del RTR y del RCC.



En cuanto a las reformas que se han presentado a través de los años desde el 05 de setiembre de 1958, en que nace en la primera norma que crea el Régimen de Pensiones, a través de los años se han ido presentando cambios importantes en la conformación de los regímenes y estos cambios se han dado y una de las cosas importantes es que desde que nace la ley 2248 en el año 1958, hay dos cosas importantes y que en muchas ocasiones a las personas en el Magisterio Nacional se les se les hace la confusión cuando se menciona que el RTR está con cargo al Presupuesto Nacional, muchas personas creen que es la Junta de Pensiones quien tiene el dinero, y es una función que se presenta mucho en el sector magisterial, y como ustedes ven esta primera norma, la 2248, hace dos cosas importantísimas, una de ellas es precisamente la creación de la Junta de Pensiones, gracias a esa institución baluarte del Magisterio Nacional, hoy tenemos en una parte de la administración operativa del RTR y, desde luego, la administración completa del RCC, pero inicialmente la creación del sistema de pensiones del Magisterio Nacional crea la Junta, pero el fondo de la administración de las pensiones se lo deja el Estado, es decir, el Estado es el que recaudaba las cotizaciones, el que era el responsable de recibir todos los dineros y lo vamos a ver más adelante, la contribución tripartita: trabajador patrono y el Estado, para conformar el fondo y que fuese suficiente, dependiendo de los estudios que se hicieron a través de los años, para hacerle frente al pago de las pensiones del Magisterio Nacional. Entonces, en 1958 nacen estas dos cosas importantes como es la creación de la Junta y el fondo de pensiones, pero administrado por el Estado.

¿Qué ocurrió entonces a partir de esas circunstancias?, que como el Régimen era joven, estaba empezando, el Estado simplemente recibía las cotizaciones, las incorporaba a la caja única del Estado y no hizo esa reserva provisional para que cuando el Régimen estuviese maduro, tener el capital, hacer las evaluaciones en el camino para el pago de las pensiones;





¿cuándo se evidencia esa ausencia de recursos?, fue en la segunda mitad de los años de 1980 y se conjugaron varias cosas. Esa discusión que se viene escuchando recientemente sobre el sistema nacional de pensiones en el último quinquenio algunos diputados han presentado iniciativas y en la Supén, es una discusión nacional también que se dio hace muchos años, y en esta segunda mitad de los años de 1980 se empezó también a generar una discusión importante en el caso del Magisterio Nacional.

Toda esta situación que se dio de la no creación del Fondo por parte del Estado y se empezaba a conjugar la madurez del Fondo del RTR, las personas empezaban a solicitar la pensión y es ahí precisamente cuando se genera que el Estado no hizo la reserva provisional, el fondo correspondiente para realizar el pago de las pensiones, pero también a nivel país ya se venía discutiendo este tema de las pensiones con cargo al Presupuesto Nacional. Y esta situación donde se venía discutiendo a nivel de país, también en la temática de pensiones, como ustedes lo han visto recientemente la discusión nacional, los organismos internacionales para sus créditos ponen condiciones, en 1990 estaba ocurriendo exactamente lo mismo, no sé si ustedes recuerdan cuando se discutían los programas de ajuste estructural, los famoso PAE y dentro de los aspectos importantes que los organismos internacionales planteaban en esa oportunidad, en 1990, era precisamente que el Estado tenía que meterle bisturí a los disparadores del gasto público y ya el Estado tenía mapeado que uno de los disparadores del gasto público, era el gasto en los regímenes de pensiones y es ahí entonces, donde empieza el Gobierno y la Asamblea Legislativa a buscar cómo hacerle cambios a los regímenes, repito, muy similar a la discusión que vemos hoy en día y empezaron, trajeron expertos internacionales en esa oportunidad, para buscar cómo resolver este tema de las de las pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, en los cuales estaba evidentemente el RTR, como explicaba, que el Estado no hizo el fondo, es decir, que el Magisterio no tuvo



responsabilidad en que el Estado no lo haya hecho, pero bueno, era la circunstancia que se estaba presentando en ese momento, entonces esta discusión se genera por la presión de los organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial. Y además, se empezaba a gestar en ese momento un cambio de pensamiento donde se pretendía que el Estado no participara en estas actividades de orden de la seguridad social, como los sistemas de pensiones, entonces, se empezaba a discutir, trajeron expertos internacionales, Chile fue uno de los primeros que consultaron, dónde el objetivo inicial era precisamente cerrar todos los regímenes de pensiones, hacer un solo régimen, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el régimen universal y esa discusión se abrió en ese momento en la década de 1990; fue una discusión bastante amplia y el objetivo era precisamente implementar las pensiones complementarias, pero que solo existiese ese modelo, tal como lo hizo Chile inicialmente y en Argentina; y en Costa Rica, entonces, se empieza a generar esa discusión bastante amplia, que desembocó en cambios importantes, pero para efectos del Magisterio Nacional, sí quedó claro que el Gobierno tenía que hacer algunos cambios, dado que el fondo no lo realizó, ya el tiempo había transcurrido y creo que ayer, no sé si fue don Errol quien consultó por qué el Estado no hizo el fondo, por qué no lo crea, y es que cuando en un sistema de pensiones no se toman las decisiones oportunamente, intentar resolverlo cuando el problema ya está encima, es sumamente difícil, porque no va a dar para que los recursos se capitalicen y en consecuencia, las cargas serían altísimas para las personas, para tratar de equilibrarlo.

Todos esos factores se conjugaron en esa oportunidad, donde el objetivo principal va mucho en la línea de lo que hoy pretende discutir, que lo han venido diciendo abiertamente, que exista un solo régimen de pensiones, ese era el objetivo, cerrarlos, desaparecerlos todos, y generar la administración de las pensiones solo en manos privadas.



Dichosamente, con la acción del Magisterio Nacional no ocurrió la pretensión que en ese momento tenían y se hizo un cambio importante.

A partir de ese momento se genera toda esta discusión nacional y surge precisamente la ley marco de pensiones, ahí su nombre porque pretendía cerrar todos los regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, que no era solo el RTR, habían 14 regímenes especiales en ese momento a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) que fueron cerrados, por ejemplo, ustedes han escuchado del Régimen del Ministerio de Hacienda, Régimen de Guerra y así varios regímenes especiales que existían en esa oportunidad; cuyo objetivo era cerrarlos y desaparecerlos; eso es importante señalarlo, pero bueno, dichosamente el Magisterio Nacional no pudo sostener que el RTR permaneciera, es decir, que todavía fuese recogiendo recursos, porque el fondo no se había creado y era imposible establecerlo como un régimen de pensiones para que fuese equilibrado, pero sí, de esa lucha que se hizo en ese momento, histórica, técnico-política, lo demás regímenes de pensiones se cerraron, pero el Magisterio Nacional se divide en dos, que es el RTR, que queda a cargo siempre del Estado, y el RCC que queda en manos de JUPEMA, que quiso ser manoseado en su momento, en 1995, ahora lo vamos a ver más adelante, siempre bajo estos parámetros de intentar debilitarlo, pero en 1992 esta división que se dio, el RCC gracias a la pelea que dio el Magisterio Nacional para que no desapareciera el Régimen del Magisterio Nacional en manos del mismo Magisterio, entonces, lo que se hace es tomar esa decisión de que está bien, se cierra el RTR y nace el RCC. Más adelante voy a explicar los alcances de cada uno de estos regímenes.

En la gráfica de la diapositiva No. 6 nos gusta siempre presentarla para tener una línea del tiempo de cómo se han hecho modificaciones a través de los años, que aquí llega hasta el 2009, pero más adelante voy a comentarles otras de las reformas importantes que se han dado, pero como les

explicaba, en 1947 nace la CCSS, en 1958 el Régimen del Magisterio Nacional y en el segunda mitad de los años de 1980 se presenta esa crisis, pero era la presión de los organismos internacionales, para que el Estado le metiese mano a estos disparadores del gasto público, donde uno de ellos era precisamente pensiones, e insistieron en que tenía que reformarse de alguna manera ese peso tributario que estaba teniendo el Estado y lo lograron en el caso del Magisterio con este cambio.

En 1991 empiezan reformas importantes, a pesar de que el RTR está cerrado, lo cierto es que queda como derecho adquirido aquellas personas que hayan cumplido los requisitos y el RTR se extinguirá, de conformidad con los estudios actuariales, alrededor del año 2085 aproximadamente, entonces, tiene que cargar con el pago de las pensiones, así se diseñó en ese momento, hasta la última persona beneficiaria.

En 1992, como bien comentaba, esa separación importante entre el RTR y RCC, pero no terminaba ahí la situación, siempre el Estado siguió insistiendo en hacer cambios al RTR y en el año 1995 se dieron reformas también importantes que pretendían afectar no solo al RTR, sino también al RCC.

En 1999 una de las acciones importantes que se hicieron en esa oportunidad fue intentar revertir algunos de los efectos que tenía la Ley 7531 en 1995 y se logró la Ley 7946, que era una reforma también para intentar cambiar cosas que la ley 7531 tenía, una de ellas, por ejemplo, el RCC en 1995 lo hicieron voluntario, eso significa que un sistema de pensiones si usted lo deja abierto, no puede estar haciendo las proyecciones correspondientes porque mañana entra gente, sale gente, eso generaba ese problema técnico y así estaba la ley de 1995, para que ustedes vean cuál era el interés en esa oportunidad de parte del Estado de continuar perjudicando al Magisterio Nacional, desapareciendo el RCC. Una de las cosas importantes que se logró con esta Ley 7946 fue precisamente, volver obligatorio nuevamente el RCC; no se logró para el 100% de las personas, y más



adelante lo voy a lo voy a explicar, quedó un grupo de personas, porque el Gobierno siempre decía que los administrativos no tienen por qué ser parte del Magisterio Nacional y eso fue una discusión que se dio ampliamente en la Asamblea y en el Gobierno, pero ellos decían que los administrativos eran de la CCSS y así quedó en 1995 en la Ley 7531, no se logró revertir esa posición, sino hasta el año 2009 con la Ley 8721, donde se dijo en esta norma del 24 de abril del año 2009 que los administrativos en adelante, sí son del Magisterio Nacional, entonces, queda un espacio entre 1995, el 13 de julio 1995 y el año 2009, donde un grupo de personas administrativas están en la CCSS.

Esas normas han sido muy importantes en cambios, pero siempre esa aspiración del legislador y el Ejecutivo de minar la estabilidad de los regímenes de pensiones; más adelante voy a profundizar un poco más en esta parte de cómo está conformada la población del Magisterio Nacional, pero sí adelanto que el interés siempre ha existido y hay un grupo que ustedes constantemente reciben, estoy seguro, pedidos de cómo retornar de la CCSS al Magisterio Nacional, porque la ley de 1995 no solo abrió la puerta para que muchas personas tomaran voluntariamente la decisión, sino que la Ley expresamente excluyó a un grupo de personas que ingresaron por primera vez al Magisterio Nacional en un puesto administrativo y que abiertamente la ley los enviaba a la CCSS.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** apunta: hubo un momento muy crítico en esa línea de tiempo que nos está presentando tan interesante, en donde JUPEMA estuvo prácticamente quebrada, hubo una crisis muy fuerte; ya que estamos en esos en esos años y fue donde ocurrió, consulto si podría referirse un poquito porque es parte de esa historia que es importante estar refrescando.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** explica: un hecho efectivamente muy importante, porque la Ley 7531 en esa parte de la modificación que hace a





las pensiones, el interés era más allá que solo eliminar o reducir el perfil de beneficios de las personas, sino que había un interés de cerrar JUPEMA y así estuvo en la idea de muchos diputados, de cerrarla, precisamente por la presión que generó el Magisterio Nacional en esa oportunidad se logró detener esa modificación, pero hicieron una jugada estratégica para la Junta, para asfixiarla en sus ingresos y uno de ellos fue reducir, antes estaba dividido el 2/1.000 y el 3/1.000, ahora la ley lo tiene en un solo 5/1.000, pero antes estaba dividido en el 2/1.000 y el 3/1.000, que son el FEO y el FEA, expresamente en la Ley y en esa oportunidad lo que hicieron fue bajarlo a un 1,25%, entonces, ese era prácticamente el cierre técnico de la institución, porque no iba a tener los recursos para operar y como decía don Jorge, en la parte histórica yo estaba ahí, la Junta tuvo que tomar una decisión de despedir al 65% de los funcionarios, dejar de hacer todas las tareas que se tenían para atender el RTR y el naciente RCC, apenas tenía 3 años de operar el RCC, pero la Junta tuvo que cerrar por un periodo, despedir al 65% del personal y nos quedamos pocas personas atendiendo el día a día de la institución; y eso fue un momento en la institucionalidad bastante complejo, porque el objetivo era precisamente desaparecer a la institución, entonces, no solo afectaron el perfil de beneficios, como lo vamos a ver más adelante, los cambios que se hicieron, sino también a la institucionalidad. Entonces, sí había un interés, abiertamente lo digo, de cerrar la Junta de Pensiones y casi lo logran; ahí fue precisamente donde las organizaciones del Magisterio, en aquel momento se llamaba el Consejo Inter Magisterial Asociado, el CIMA, no existía el Foro de Presidentes; y se hizo toda la organización correspondiente para volver a la Asamblea Legislativa a tratar de restituir; la Junta tenía alguna solidez y eso permitió que pudiese levantarse. Pero efectivamente, como lo menciona don Jorge, el objetivo era cerrar la Junta y yo siempre se lo digo a las personas cuando conversamos a los trabajadores de la educación, a los pensionados, que esos intentos de cierre



de la institución era evidentemente acabar con los regímenes de pensiones del Magisterio Nacional, y así quedó plasmado de 1992 y en la Ley 7531, a mí me comentaron algunas personas conocidas que en Casa Presidencial cuando se aprobó la ley a medianoche, recuerdan si participaron; cuando se aprobó la ley en Casa Presidencial hicieron una fiesta a media noche por haber logrado pasar la ley 7531, festejando los cambios que se habían dado. Bueno, dichosamente no se materializó en la manera que lo pretendían, que era cerrar la Junta y desaparecer los regímenes de pensiones; y dejaron algunos algunos aspectos a la Ley, que a través del tiempo hemos tratado de corregirlos y algunos se han logrado, pero el objetivo inicial dichosamente no se materializó.

Entonces, como dice Jorge, sí la Junta prácticamente estaba diezmada, sin recursos, sin personal, sin capacidad para operar y se logró levantar gracias al apoyo de las organizaciones del Magisterio Nacional.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** reseña: estuvimos muchos a esa hora frente a la Asamblea Legislativa en la calle, fue triste, fue un golpe muy duro para el Magisterio que no podemos olvidar. ¿Cuánto tiempo se estuvo en esa situación económica, cuánto se tardó en que se volviera a reestablecer el 5/1.000 tal y cual está ahora?.

El **Lic. José Antonio Segura Meño** responde: la Ley 7946, se volvió a recuperar el porcentaje en 1999, pero la Junta tenía algunos recursos, entonces, eso le permitió ir a los 3 o 4 meses ir contratando poco a poco más personal y fue otra vez, no llegar a los niveles que tenía anteriormente, recuerdo en esa oportunidad había 160 o 170 personas éramos los funcionarios y quedamos cerca de 30, y poco a poco fue reestableciéndose las circunstancias, más adelante les voy a comentar, la Junta inició con otros proyectos como fue crear una operadora de pensiones también, que eso le generó algún ingreso que le permitió operar, esa operadora se llamaba



Magister, más adelante lo voy a comentar, entonces, todo eso permitió que la Junta volviera poco a poco a levantarse.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** refiere: entonces, sí se estuvo algunos años en esa situación.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** continúa: en adelante, a partir de todas estas reformas que se empezaron a dar, finalmente, como está conformada hoy la seguridad social, como ustedes lo saben, ese esquema que pretendía inicialmente adoptar el país, quitarse los regímenes, como el caso del RTR y RCC, y estar solo con un esquema privado, Costa Rica adoptó un modelo híbrido, un modelo multipilar que es el que tenemos hoy precisamente, que se constituye con la Ley de Protección al Trabajador con los 4 pilares.

El país entró en 1995 con operadoras de pensiones, pero eran operadoras voluntarias, no se estaba obligado, la Junta incursionó en ese momento en crear una operadora de pensiones que se llamaba Magisterio; la Sociedad de Seguros de Vida también hizo una operadora de pensiones que se llamaba Solidez; cuando la Ley de Protección al Trabajador se aprueba el Magisterio tuvo una acción también muy importante, una participación y de ahí sale de la fusión de estas dos operadoras, Vida Plena, con todas las características que ustedes conocen y la membresía a la cual debe pertenecer esta Operadora, entonces, de la fusión de esas dos operadoras. Pero antes de esa fecha era voluntaria la afiliación a estas operadoras, entonces, la Junta inició en este proceso de la administración, que no se llamaba segundo pilar, simplemente era una operadora y a partir de la Ley de Protección al Trabajador, en el caso del Magisterio Nacional quedan los dos regímenes del RTR y del RCC como del primer pilar y el segundo pilar introducen las pensiones complementarias, ya con un carácter obligatorio. En la diapositiva No. 8 se muestra la imagen de cómo quedan estructurados los sistemas de pensiones en la seguridad social, con la Ley 7983 en donde en el primer pilar está el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (Régimen de



IVM), el RCC, y como les mencionaba, los otros regímenes ya cerrados como el RTR y los otros regímenes a cargo del MTSS, pero cerrados, inclusive, el régimen de guerra, de la guerra de 1948, ese régimen está a cargo de la Dirección Nacional de Pensiones (DNP) y todavía otorga pensiones, con la circunstancia que se dio en ese momento de 1948 o personas del régimen de Hacienda que cumplieron requisitos como derecho adquirido mientras estuvo vigente la norma, tienen derecho y son regímenes que desaparecen cuando ya los beneficiarios que cumplan los requisitos de ese momento ya no existan personas. El segundo pilar, las operadoras de pensiones, las pensiones complementarias voluntarias y el cuarto pilar o pilar como le llaman en otros lugares, el régimen no contributivo. Toda esta parte histórica que les comento, finalmente el país adopta este esquema, pero el esquema fue producto de la presión que no nace con la Ley de Protección al Trabajador, como ustedes ven nace desde antes con el mismo Magisterio Nacional y la Ley marco de pensiones que poco a poco va moldeando todo este proceso para que finalmente la Ley 7983 genere este esquema, pero repito, es importante rescatar que desde la Ley marco de pensiones, la pretensión original era desaparecer los sistemas y que existiera solo el régimen universal de la CCSS; intenciones que ustedes han observado que no desaparecen, vemos todavía ese interés de que exista un solo régimen de pensiones, igualarlos todos y de ahí los proyectos que hemos observado en la Asamblea Legislativa como el de la diputada Pilar Cisneros Gallo, el diputado Rodrigo Arias Sánchez, todos tendiendo siempre a ese mismo esquema que se visualizó en 1992 por parte de las autoridades de Gobierno y de la Asamblea Legislativa.

En la diapositiva No. 9 se muestra un gráfico ya para adentrarnos en los alcances que tiene cada uno de estos regímenes y aquí la separación concretamente del Magisterio Nacional. El RTR cerrado el 15 de julio de 1992, con la Ley Marco, resalto esa Ley marco porque la pretensión era regular



todo el sistema nacional de pensiones y se hizo con los alcances en ese momento, entonces, RTR queda con las características ya cerrado, tenemos aproximadamente 46.000 personas, restan aproximadamente 2.500 trabajadores, la administración de la Junta es de procedimiento, no del fondo de pensiones como hemos dicho, y en el acto complejo lo aprueba la DNP y ya vamos a ver una gráfica de cómo funciona eso. El RCC, como ustedes ya bien conocen las características que tenemos en el RCC con actualmente  $\$5.2$  billones acumulados en el Fondo. Esta separación es importante para la ubicación de las personas, ya entendiéndolo un poco y mucha gente nos pregunta porque los tienen ubicados en el RCC, pero creen que es de RTR, la Ley establece claramente que es la primera cuota en que la persona empieza a trabajar la que le ubica en el régimen; hay muchas personas trabajadoras de la educación que en 1990 dieron clases 1 mes o 2 meses en algún lado, queda registrado y dejan de trabajar o cambian de patrono, estaban un par de veces en el MEP, dejaron de trabajar en el MEP y 2 años después empezaron en una universidad, por ejemplo; y el patrono muchas veces comete el error de no ubicarlo en el régimen, lo importante es la primera cuota en que la persona empieza a trabajar, esa es la cuota que le ubica en el régimen de pertenencia. Mucha gente nos pregunta si se pueden cambiar, pero eso no es opción, la pertenencia se define por la primera cuota en el Magisterio Nacional, entonces, hay algunas personas que por error el patrono los tiene ubicados en el RCC cuando pertenecen al RTR; esa verificación, ustedes han visto en la Comisión de Concesión de Derechos o en la Junta Directiva, que a mucha gente se le tiene que cambiar y a veces pasarlo del RCC al RTR genera que haya que recuperar pensiones que se dieron en RCC es porque a veces las personas no aportan la documentación para señalar que tenían alguna cuota reportada antes del 15 de julio de 1992 y en consecuencia pertenecen al RTR, pero el patrono los tenía ubicados en el RCC, entonces,





es un aspecto técnico muy importante donde las personas deben tener claridad que es la primera cuota en que ingresaron a laborar y a cotizar, reportadas al Magisterio Nacional, ese es el punto de partida que le ubica a la persona en el RTR o RCC.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** señala: en ese sentido que mencionabas, que eso es muy importante tomarlo en consideración para efectos de ubicación en cuál régimen pertenece cada persona, también recuerdo muy bien el revuelo que se hizo cuando se dio este cambio y lo digo con conocimiento de causa a nivel de la Universidad de Costa Rica (UCR) se dio una desbandada en aquel tiempo porque hubo situaciones de informaciones no tan claras para los administrados y realmente fue una situación difícil para muchos de ellos, conozco casos donde las personas por una situación de mala información deciden hacer esos traslados del RTR al RCC, justamente por el tema de aportes, el tema de los porcentajes, entonces, la gente decide porque en el RCC era menos que en el RTR y entonces la gente se pasaba, pero fue mal informada realmente, entonces, hubo un problema después o posterior porque querían regresarse al Régimen cuando ya se dieron cuenta, cuando ya pasó aquella turbulencia y que comenzó la gente a mirar con calma qué era lo que había hecho, entonces, deciden retroceder, pero ya no había vuelta de hoja y esto justamente, en función de lo que se está conversando, de que algunos patronos ubican, por una situación de desconocimiento eso está bien, pero los otros que tenían conocimiento fue justamente por el tema de la voluntariedad al firmar un documento que los hacía ya partícipes de esa decisión y donde ya no había vuelta de hoja, no se podía reversar, entonces, eso también fue una situación difícil para muchos de los compañeros; por eso usted mismo hace mención de que hacen esos estudios, para ubicar, porque puede ser que haya gente que se ha ubicado de manera errónea, pero también muchos de ellos a propósito hacen ese intento de decir que pertenecen, pero muy



acuciosamente la Junta y la División de Pensiones y todo su equipo ubican esa nota y ya con esa nota prácticamente aseguran que el régimen de pertenencia es el RCC. Quería hacer esta acotación como una remembranza de una situación difícil que pasó en esos movimientos.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** apunta: esto es muy importante porque dentro de esas intenciones que comentábamos de parte del Gobierno y de la Asamblea Legislativa de desaparecer los regímenes, fue precisamente esa posibilidad, con toda la información que se brindó en ese momento, yo recuerdo las cadenas televisas que se hacían por el presidente de la República y actores políticos en ese momento diciendo que el Régimen de la CCSS era estable, era sólido, era solvente, y claro, ante eso la opinión pública reaccionó, el Magisterio Nacional y decían que el Régimen del Magisterio Nacional estaba quebrado, no tenía los recursos y como dice don Hervey, efectivamente la ley impuso cotizaciones sumamente elevadas, que en ese momento pasaron de un 10% a 16%, todo eso motivó a que las personas tomaran la decisión, y como ha dicho la PGR, si la persona tomaba la decisión de irse a la CCSS es un viaje sin regreso, vamos a ver más adelante una gráfica interesantes, donde se muestra que no hay opción de regresar al Magisterio Nacional si no se cumplen algunos de los requisitos, pero si está la carta de traslado, que fue lo que promovió en ese momento la Ley 7531 y ustedes han escuchado mucha gente que dice que firmó una carta y no se dio cuenta, sí, todo ese tipo de cosas ocurrían, le decían al trabajador que firmara el documento, que eligiera la operadora, todo se unía, habían operadoras y había esa opción del traslado, entonces, sí generó una confusión enorme a pesar de los esfuerzos que hicimos desde la Junta de informar a todo el país, había un peso económico muy fuerte en ese momento por la cotización que la gente dimensionó o paga una cotización tres o cuatro veces mayor o me quedo en el Magisterio y las personas hacían una comparación entre perfil de beneficios de la CCSS y el



perfil de beneficios que iba a quedar en el RTR, que era la reforma de 1995 y las conclusiones de mucha gente fue que prefieren unirse a la CCSS porque los requisitos andaban similares al RTR, estamos hablando de 1995, entonces, la gente sopesó, la gente dijo que iban a pagar menos cuota, se van a quedar en la CCSS porque los tiempos para trabajar van a ser muy similares y el monto de la pensión será similar, porque en ese momento se hacía una propaganda política de parte del Gobierno de que el Régimen de la CCSS era estable, sólido, que no iba a tener ningún problema en el futuro, entonces, la gente usó esas comparaciones y se dio un gancho muy importante, que ya fue cambiado en una ley posterior, que la diferencia de cotización, que la persona pagó de más en el Magisterio Nacional, que en ese momento era 7%, la CCSS estaba en 2,5% el trabajador, la Ley decía que esa diferencia de cotización se la devolvían a la persona y si el Estado no pagaba esa diferencia en el plazo de 3 meses, le daban un 5% de interés mensual, entonces, la gente pensó que por ese montón de plata les van a pagar esos intereses, lo preferían, entonces, sí fue muy compleja esa decisión. Se intentó y se logró, con la presión del Magisterio Nacional, buscar cómo devolver a estas personas a su régimen natural que era el del RCC o el del RCC, porque la puerta estaba abierta para los dos regímenes, y se logró mediante un decreto ejecutivo, en el plazo de 2 meses, junio y julio de 1997 que las personas tomaran la decisión de regresar y un porcentaje muy importante de personas valoró y prefirieron devolverse al Magisterio Nacional, sí quedó también un porcentaje importante de personas que se fueron, que no retornaron, tenían sus propias apreciaciones, se quedaron en la CCSS y a la fecha no hay opción de regreso para este grupo, pero esta Ley de 1995 tenía un objetivo claro, no decir abiertamente que todos van para la CCSS, sino poner aspectos que las personas las indujeran a tomar decisiones, hasta la fecha todavía recibimos a personas que nos dicen que firmaron ese documento de traslado y no se dieron cuenta, otros, como dice





don Hervey uno ve que pretenden no aceptar que lo firmaron conscientemente, había personas, por ejemplo, que tenían dos puestos, uno en una universidad y otro en el MEP, entonces, pensaron en que se iban por uno y se quedaban con el otro en el Magisterio, pero eso no les sirvió, si se fue a la CCSS se queda ahí aunque en el otro esté en el Magisterio, pero las personas sí recurrieron a una serie de medidas que eran económicas, mucha gente lo hizo porque no tenía los recursos para pagar las cotizaciones y tomaron decisiones con la información que había y el peso económico que les significaba en sus salarios, la decisión de irse para la CCSS, pero sí fue un proceso muy caótico. Eso tuvo un impacto en la declaratoria de pensiones, se hicieron esfuerzos, además de este decreto ejecutivo para lograr una reforma legal que permitiera a estas personas devolverse, pero no fue posible en un 100%. Entonces, en esta diapositiva lo importante es tener ese parámetro de fecha de ingreso a trabajar con la primera cotización, que es antes del 01 de julio de 1992 esa primera cotización y ubica en el RTR o en el RCC si lo hace posteriormente.

Nos enfocamos en el RTR para explicar porque hay un proceso muy importante que ustedes nos han escuchado mucho, pero es importante conocer antecedentes que van unidos a toda esa pretensión de la Ley de 1995. El proceso para declarar una pensión en el RTR, en el proceso aprobatorio o no de esta pensión. Este acto complejo, el acto complejo no significa que es complejo por el proceso, que lo es, de hecho, sino el acto complejo significa, según lo ha dicho la Sala Constitucional, es que tienen que haber varias instancias que aprueben o no la pensión y se ha estructurado, inclusive, como antecedente y parte de los cambios que se dieron, en la Ley 2248 quien emitía el acto final era JUPEMA, no era el MTSS, la Junta tenía esa potestad final, era el contrario, la DNP, el MTSS generaba una resolución y quien le daba el acto final era JUPEMA, a partir de la segunda ley 7268 cambia el proceso y la 7531 lo mantiene, entonces, las



personas acuden a la Junta a presentar su gestión de pensión, pasa por todo el proceso interno en la Junta hasta llegar a la Comisión de Concesión de Derechos, previo todo el proceso técnico de instrucción del expediente, en los departamentos de Plataforma de Servicios y Concesión de Derechos y en la Comisión se presentan los informes que ustedes aprueban constantemente y a partir de ahí la ley establece, esto está regulado en la Ley 7531, que la resolución previa que debe tomarse debe hacerse por parte de la Junta Directiva y la Ley establece que debe tener un refrendo de la Auditoría Interna, esto para darle seguridad a la Junta Directiva que lo se está declarando por las partes previas, está acorde a la legalidad. Esa resolución de la Junta Directiva pasa a la DNP del MTSS así dispuesto en el artículo No. 89 de la Ley 7531; un dato importante es que en 1995 habíamos logrado incorporar en la Ley que si la DNP no resuelve, porque tiene plazo, en el plazo de 1 mes que le establece la Ley, lo que dijo la Junta pasa a ser acto final, y así lo dice la Ley; recuerdo en algún momento que el acumulado de pensiones en el MTSS rondaban los 4.000 trámites, ustedes observen que en el pasado habían procesos complejos y hemos logrado a través del tiempo generar la coordinación con el MTSS para que hoy tengamos plazos promedio del mes, pero hace algunos años teníamos plazos de resolución del MTSS que rondaban 8 meses, 1 año para ser resueltos y por eso se incorporó, de las pocas cosas, se le incorporó a la Ley 7531 que si el MTSS no resolvía en el plazo del mes, lo que dijo la Junta pasaba a ser acto final, una forma de presionar, lamentablemente esa decisión, cuando la Junta la ejecutó en algún momento, llevó a los Tribunales de Justicia y los Tribunales dijeron que no, sí obligaron a la DNP a que tenía que resolver en los plazos de ley, pero ese principio, era como un silencio positivo, si no se resolvía el MTSS en el plazo del mes lo que dijo la Junta pasaba a ser acto final, los Tribunales dijeron que no, que tenía necesariamente que estar este acto complejo, donde hay varias





instituciones aprobando la pensión, por eso se llama acto complejo, porque participa la Junta y participa el MTSS a través de la DNP en la aprobación o no de la pensión.

Qué ocurre entonces, y esto hemos logrado armonizarlo, pero durante muchos años siempre hemos tenido diferencias de criterio, es un tema bastante amplio y complejo, la Junta tiene su propia aplicación jurídica de lo que entiende de la norma y con base en los criterios internos jurídicos de las diversas normas, fallos, dictámenes de la Procuraduría General de la República (PGR), su independencia para resolver y la DNP tiene también sus posiciones, y debo decirlo abiertamente, muchas veces la DNP tiene una posición meramente presupuestaria, es decir, rechazan pensiones, ahora lo vamos a ver en el momento oportuno, pero lo hacen simplemente por un asunto meramente fiscal, entonces, esas diferencias de lo que la Junta resuelve y lo que la DNP aprueba como acto final, tienen una instancia administrativa donde las personas pueden ir a pelear ese criterio que no le favorece, de lo que dice finalmente la DNP.

Y actualmente está el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social, que tiene una conformación de 3 jueces, uno nombrado por el MTSS, uno nombrado por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y una persona nombrada por JUPEMA. Antes de este Tribunal había un Tribunal que se llamaba de Trabajo, eran jueces del Poder Judicial, de la República y era una dependencia del Poder Judicial, por ejemplo, en ese Tribunal estuvieron miembros que actualmente están en la Sala Constitucional, magistrados, algunos miembros que estuvieron en ese Tribunal de Trabajo, que hoy son magistrado y que muchas de esas resoluciones del Tribunal de Trabajo le daban a la Junta la razón en los criterios que resolvíamos, por eso es importante tomar todas estas disposiciones jurídicas donde lo que diga la DNP no necesariamente es la verdad jurídica absoluta y la Junta siempre ha fundamentado sus criterios de resolución en todas estas resoluciones. Ese





Tribunal de Trabajo generó en el 90% de los criterios que la Junta ha defendido, resoluciones avalando la resolución de la Junta de Pensiones. Después de este porcentaje que se venía generando, de aprobación por parte del Poder Judicial a través del Tribunal de Trabajo, el Ministerio de Hacienda realizó consultas a la Sala Constitucional de si ese Tribunal de Trabajo era constitucional, y esto lo digo abiertamente para que vean ustedes como estos alcances que se pretendían en 1995, de intentar cercenar derechos de las personas, se seguía materializando, entonces, el Ministerio de Hacienda realizó la consulta a la Sala de si ese Tribunal de Trabajo era constitucional y la Sala dijo que era inconstitucional, porque había una doble competencia, esos tribunales de trabajo se llama jerarquía impropia y ellos decían que una persona en sede administrativa, la pensión iba a ser conocida por esos jueces, pero si la persona se iba a sede judicial puede ser que ese expediente le volviera a llegar a ese mismo Tribunal, entonces, finalmente dijeron que esas jerarquías impropias eran improcedentes y la Sala ordenó crear un nuevo Tribunal, que es el que tenemos hoy el Tribunal Administrativo; que inicialmente las pretensiones del Gobierno era que fuera conformado solo por personas del MTSS o por personas del MTSS y del Ministerio de Hacienda, la Junta no tenía ninguna participación, producto precisamente de lograr esos equilibrios jurídicos, por la experiencia que habíamos tenido, se pactó ante la Asamblea Legislativa para lograr un Tribunal más equilibrado y es el que tenemos hoy precisamente, y esto ocurre a partir del año 2010 que este Tribunal Administrativo entra en operación, entonces, esas diferencias que se dan en los criterios de la Junta y en los criterios de la DNP, son elevados al Tribunal Administrativo y ellos lo que definan es lo que finalmente procede. Si a pesar de este Tribunal Administrativo una persona no está de acuerdo con la resolución, esta persona tendrá que ir a la vía judicial a dirimir la diferencia que ya tenga de lo que le fue resuelto por la DNP.



En todo este proceso declaratorio, a pesar de que el Tribunal de Trabajo o el Tribunal Administrativo emitía resoluciones dándole la razón a la Junta, el MTSS permanecía con sus criterios, eso nos llevó, por reducir plazos de respuesta a realizar coordinaciones, lo que le llamamos en algún momento homologación de criterios, donde se le planteó a las autoridades superiores del MTSS, ministros o ministras, ponernos de acuerdo en las resoluciones de la Junta y en las resoluciones del MTSS para tener un solo criterio de resolución en los temas respectivos, para no estar haciendo a las personas que tengan que estar presentando recursos ante el Tribunal Administrativo u otras instancias, cuando finalmente sabíamos que le iban a aprobar su derecho con los criterios que la Junta tenía, ese concepto se llamó homologación de criterios y logramos homologar muchas resoluciones que acortan los plazos de resolución, desde ahí precisamente es que hoy ustedes ven que el MTSS tarda muy poco en resolver, porque ya hemos consensuado muchos de esos criterios que tienen resoluciones de instancias superiores, como el Tribunal de Trabajo o el Tribunal Administrativo; pero ese proceso no fue sencillo, nos ha llevado años y voluntades de las autoridades de Gobierno para lograr esa homologación de esos criterios, inclusive hasta la PGR tuvimos que ir en algún momento a consultar el tema, el MTSS consultó si era factible que se hiciera esa homologación y dichosamente la PGR dijo que sí era viable y eso nos ha generado, cuando ustedes escuchan las directrices, bueno, esas directrices son precisamente aspectos que hemos logrado con las autoridades del MTSS para homologar esos criterios que han salido del Tribunal de Trabajo o del Tribunal Administrativo, avalando los criterios que la Junta ha venido desarrollando a través del tiempo. Entonces, este proceso de acto complejo ha sido, valga la redundancia, complejo en la parte operativa y hemos logrado hoy tener una fluidez muy corta entre el MTSS y JUPEMA para que los trámites salgan resueltos. Menciono abiertamente que en algún momento el MTSS simplemente era alargar los



calidad de  
los servicios



recaudación y  
cobranza de  
cotizaciones





trámites, entonces, entre más durara una pensión en aprobarse, el impacto económico para la Hacienda Pública era menor, inclusive una de las leyes que logramos para que se reformara, lo que preguntaba don Hervey, el tratar de darle derechos a las personas que se fueron a la CCSS, esa Ley tenía un transitorio donde decía que la Junta solo podía incorporar 2.000 inclusiones máximas por año, vean que el derecho a la pensión lo estaban sujetando a una cantidad por año, pero el derecho a la pensión no nace si yo estoy en una lista o no, sino que el derecho a la pensión nace porque yo tengo mi derecho, me lo tienen que pagar cuando yo cumplo el requisito. Esa Ley lamentablemente tenía esa disposición en un transitorio donde indicaba que la Junta solo podía incorporar un máximo de 2.000 pensiones por año, pero dichosamente logramos que se derogara ese transitorio, pero entonces, en este proceso muchas veces el MTSS lo que pretendía era alargar la aprobación de pensiones para no generar un gasto de pensiones. En ese acto complejo de toda esa ruta que debe seguir un expediente para aprobarse o no, según el cumplimiento de los requisitos, las personas tienen dos vías para presentar si tienen alguna discrepancia de lo resuelto por la DNP, comparado con lo que indicó JUPEMA, y esos dos mecanismos se llaman revocatoria o apelación, y estos dos medios de impugnación tienen caminos distintos, por eso es importante que las personas siempre tengan claridad, los solicitantes, de qué significa uno y otro, porque la revocatoria establece un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución del MTSS, en estos 5 días hábiles la persona tiene el derecho de presentar la revocatoria, pero ¿quién le resuelve esa revocatoria?, vuelve nuevamente a la DNP, es decir, que si el MTSS ya había resuelto en algún momento rechazando alguna de las gestiones que presentó la persona, volver a repetir con una revocatoria, ya el MTSS tiene una posición y va a resolver prácticamente lo mismo, entonces, esa ruta de regresar nuevamente el MTSS lo que va a hacer prácticamente es que la persona



pierda el tiempo, porque el MTSS no va a cambiar el criterio, excepto que se le esté adicionando alguna información adicional, que el MTSS haya cometido algún error y en consecuencia esta revocatoria sí tendría sentido. Y eso lo explicamos siempre a las personas para que no vayan a pensar que se les está quitando esa opción de revocatoria, sino que es prácticamente ir la MTSS, si no se está aportando nueva información, para que le digan que no, entonces, pierde un tiempo valioso para que les resuelvan. Y la apelación, que está en el artículo 92 de la Ley 7531, la persona tiene un plazo de 8 días hábiles para presentar esa apelación y esa apelación quien la resuelve es el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social, es decir, ya paso de manos de la Junta y ya la DNP no tiene competencia y este Tribunal Administrativo hace la valoración de la prueba, de lo que resolvió la Junta, lo que resolvió el MTSS y toma una decisión al respecto y ahí, en este Tribunal Administrativo se agota lo que se llama la vía administrativa, es decir, que si una persona quiere ir más allá de ese Tribunal, es un proceso judicial donde tendrá que ir a un juicio correspondiente para defender su derecho. Este proceso es importante porque el Tribunal Administrativo objetivamente ve la información de lo que resolvió la Junta, lo que resolvió la DNP y lo que ellos aprueben es finalmente lo que se le va a reconocer a la persona. Entonces, a las personas siempre cuando llegan a la ventanilla se les dice, usualmente presentan las dos, la revocatoria con apelación en subsidio o les decimos que presenten solo la apelación para que no vaya a perder el tiempo al MTSS, yendo con una resolución al MTSS para que el MTSS les diga que no y luego pasa al Tribunal Administrativo para que les resuelva lo que la persona solicita, pero el derecho de las dos rutas la tiene la persona. El Tribunal Administrativo tiene un plazo de dos meses para resolver, la Ley fue más amplia en darle esa posibilidad al Tribunal Administrativo para que en el plazo de dos meses resuelvan lo correspondiente según la valoración que la persona esté presentando.



El **Prof. Errol Pereira Torres** consulta: ¿existe registro de alguna revocatoria que haya sido acogida positivamente?, dado que se está explicando que no tiene prácticamente sentido, va a aplicar los mismos criterios la DNP.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** responde: sí hay revocatorias que el MTSS aprueba si cometieron algún error, si era evidente que el MTSS pudo haber aprobado el trámite, pero omitió observar algún documento o algún tiempo de servicio, entonces, se recurre a esta vía, pero cuando es el mismo criterio no, difícilmente ellos van a variar su posición, lo que hacen es repetir prácticamente la misma resolución que indicaron anteriormente. En el concepto de cambiar el criterio, prácticamente anula la aprobación en una revocatoria, prácticamente es un instrumento jurídico que se utiliza cuando detectamos que hay alguna omisión o cosas de ese tipo; o que la DNP en algún momento lo regulamos, en un derecho de la Ley 7531, que el requisito son 400 cuotas y el expediente iba con 398, por ejemplo, y el MTSS duraba 3 meses en aprobarlo, nosotros les decíamos que por qué lo denegaban si pudo haber pedido que actualizaran las cotizaciones, porque la persona siguió trabajando y en el momento que lo resuelve ya tiene las 400, pero ellos se quedaban con la fotografía de cuando se envió el expediente, entonces, en esas circunstancias el MTSS lo aceptaba y decía que sí actualizaban la información para que sea aprobado el derecho. Cosas de esas operativas sí, pero en cuanto a un criterio de fondo el MTSS usualmente mantiene su posición, por eso les explicamos a las personas que esa ruta, es un derecho, la persona lo tiene, pero lo que va a hacer allá es gastar el tiempo importante que pudo haber utilizado mejor en la apelación y finalmente el Tribunal Administrativo va a evaluar todo, lo que dijo la DNP, lo que dijo la Junta y aprobar o no lo correspondiente, o aprobará parcialmente, el Tribunal tiene esa potestad de avalar lo que dijo la Junta, avalar lo que dijo el MTSS o hacer ellos su propia interpretación y aprobar parcialmente lo que dijo cualquiera de las dos instancias. Inclusive, en una





revocatoria, si la persona decide ir al MTSS y se rechaza, después pasa la apelación y el Tribunal tiene esa potestad de resolver lo que ellos estimen conveniente.

La diapositiva No. 10 resume muy bien todos los cambios que se han dado en las leyes de pensiones y cuál ley van a proteger a una persona, y es bastante amplios los alcances que tiene. Como les decía al inicio, hemos observado muchos de los intentos que se han hecho a través de los años para ir cambiando las leyes, han sido en perjuicio, los cambios desde la primera ley 2248 hasta la actual, en lo que se refiere al perfil de beneficios y a la propia institucionalidad, siempre se han hecho pensando en cómo quitarle algunos derechos que se han logrado a través del tiempo a las personas pensionadas o a los trabajadores de la educación que aspiran a tener una pensión. Entonces, el espíritu de las personas es tratar de tener el derecho por la ley más antigua, que es la que le genera un mejor beneficio, entonces, cómo adquieren las personas el derecho a una de estas leyes, y este es un tema que fue de mucha discusión, como lo preguntaba don Hervey, que está muy relacionado con estas disposiciones de 1995, de abrir la puerta para que las personas se fueran a la CCSS, y eso generó cambios importantes y nos motivó en algún momento a ir a la Asamblea Legislativa a presentar una ley, entonces, en la diapositiva No. 13, la Ley 2248 fue derogada el 19 de noviembre de 1991 con la Ley 7268, la segunda norma. Toda Ley cuando se deroga tiene un periodo de transitoriedad y eso lo dijo la Sala Cuarta en el Voto 3933 del año 1993, entonces, cuando una ley se deroga, en caso del Magisterio Nacional las leyes se aplican así, esa ley derogada tiene una vida adicional de 18 meses, y así lo dispuso la Sala Constitucional, entonces, en esta línea del tiempo, en el Magisterio Nacional la primera ley 2248 se deroga el 19 de noviembre de 1991, más 18 meses esa Ley llega al 18 de mayo de 1993, esta fecha es importante cuando surge la pregunta de la gente de cuál ley les corresponde, cuando ustedes ven los



informes de la Comisión de Concesión de Derechos y ven que se hacen varios momentos de cálculo de la pensión, el 18 de mayo de 1993, el 13 de enero de 1997, ahí lo que se está intentando es determinar cuál es la ley que le corresponde a la persona, con estos parámetros, entonces, si la persona al 18 de mayo 1993, que sería de noviembre de 1991 más 18 meses, para todos los efectos la ley de vigencia de la Ley 2248 es 18 de mayo de 1993.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** refiere: en virtud del tiempo transcurrido y debido a que el tema que se está exponiendo es muy amplio, sugiero continuar con la presentación en una próxima sesión, a partir de la diapositiva No. 13.

El **M.B.A. Oscar Mario Mora Quirós** menciona: le doy las gracias a don José Antonio, el tema es muy interesante, muy ilustrativo e instructivo, entonces, es bueno darse el tiempo para que la segunda parte de la exposición la podamos recibir con calma y podamos realizar consultas, pero hasta el momento muy completa, don José muchas gracias.

La **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** indica: gracias por esta charla que está en proceso de desarrollo, porque desde hace mucho tiempo quiero recibir esta charla, pero la daban virtualmente cuando estábamos nosotros en sesiones o no podíamos recibirla y es muy interesante, porque aquí hay cosas que verdaderamente desconocía, así que muchas gracias.

El **M.Sc. Erick Vega Salas, M.B.A.** manifiesta: agradezco a don José con esta charla, es un tema muy interesante y como educador muy entretenido porque conocer toda la parte histórica, el por qué de las cosas, cómo se vivió cada etapa, cada reforma, siempre hay un motivo, entonces, toda esa parte, todo ese proceso es muy importante tenerlo en cuenta, así que la verdad que más bien se acorta el tiempo con este tipo de charlas, así que agradezco este taller.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** refiere: sin duda, me uno a las palabras de los compañeros y la compañera y me parece que son temas importantes,





esta parte histórica tan interesante de nuestra institución y que como directores cuando hacemos las intervenciones en las diferentes actividades a la gente le gusta mucho escuchar estos datos y también la parte histórica que como educadores siempre nos motiva mucho conocer esas raíces de lo que tenemos en el Magisterio.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** menciona: agradezco a don José Antonio esa excelente presentación que nos lleva por un recorrido histórico y actualizado por la capacidad que él tiene en el dominio del tema de las pensiones a nivel institucional, así que muchas gracias. Una recomendación para la próxima sería programar el tiempo para no entrecortarla porque estas charlas son riquísimas llevarlas completas.

El **Lic. Jorge Rodríguez Rodríguez** indica: son temas tan extensos que llevarían muchas horas, es como inevitable tener que hacer la parte A y la parte B, pero agradecemos a don José Antonio la exposición.

El Cuerpo Colegiado toma nota de la exposición y continuará con la charla en una próxima sesión.

Abandona la sesión el Lic. José Antonio Segura Meoño a quien se le agradece su participación.

## **CAPÍTULO VI. MOCIONES**

### **ARTÍCULO IX: Mociones.**

-----

Las señoras y los señores miembros de la Junta Directiva no presentan mociones en el desarrollo de esta sesión.

## **CAPÍTULO VII. ASUNTOS VARIOS**

### **ARTÍCULO X: Asuntos Varios.**

-----

La Junta Directiva no desarrolla asuntos varios en esta sesión.

-----

El señor presidente finaliza la sesión al ser las diez horas y diez minutos.

-----

-----

-----

**LIC. JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**M.SC. ERICK VEGA SALAS, M.B.A.**  
**SECRETARIO**

-----

## ÍNDICE DE ANEXOS

No. Anexo	Detalle	Numeración del libro
<b>Anexo No. 1</b>	❖ Oficio COM-RI-16-07-2024 y el acta de la sesión ordinaria No. 013-2024 del Comité de Riesgos (115 páginas).	Folios del 45 al 159.
<b>Anexo No. 2</b>	❖ Oficio COM-INV-0014-07-2024 y el acta de la sesión ordinaria No. 013-2024 de Comité de Inversiones (91 páginas).	Folios del 160 al 250.
<b>Anexo No. 3</b>	❖ Oficios DE-0547-07-2024, DACT-0163-07-2024, anexo "Estudio_Actuarial_Aumento_I_semestre_2024_RCC" y la presentación titulada "Revaloración de Pensiones I Semestre 2024": estudio actuarial para el aumento de pensiones en curso del RCC correspondiente al I semestre de 2024 (41 páginas).	Folios del 251 al 291.
<b>Anexo No. 4</b>	❖ Presentación titulada "Pensiones RCC y RTR" (34 páginas).	Folios del 292 al 325.
<b>Anexo No. 6</b>	❖ Control de asistencia (1 página).	Folio 326.